

**14227** RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Angles Textil, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos

países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de mayo de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Angles Textil, S. A.	Angles (Gerona)	Texturizado, voluminado, torcido, teñido, urdido y encolado de hilos artificiales y sintéticos.
2. Balanzo Textil, S. A.	Barcelona	Fabricación de tejidos de algodón y fibras sintéticas.
3. Casvell, S. A.	Hellin (Albacete)	Fabricación de calcetines.
4. Especialitats Textils del Color, S. A.	Palafolls (Barcelona)	Blanqueo, aprestos, tinte y acabado de géneros de punto.
5. Estiltex, S. A.	Sabadell (Barcelona)	Fabricación de tejidos de punto exterior para señora.
6. Fernando Alonso Leira	Ferrol (La Coruña)	Fabricación y comercialización de géneros de punto exterior.
7. Géneros de Punto Pera, S. A.	Mataró (Barcelona)	Fabricación de prendas infantiles.
8. Gomar y Cia., S. L.	Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	Tintes y acabados textiles.
9. Joaquín Güell Llagostera	Malgrat de Mar (Barcelona)	Confeción de calcería deportiva.
10. José Rafael Vilaplana	Alcoy (Alicante)	Fabricación de tejidos.
11. José Rius Peña	Alcoy (Alicante)	Picaje de cartones para telares jacquard.
12. Juan Antonio Roma Llopart	Masquefa (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
13. Juan Manuel Rodríguez	Sabadell (Barcelona)	Fabricación de tejidos de lana.
14. L. Noguera, S. A.	San Quintín de Mediona (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
15. Madam Carpets, S. L.	Crevillente (Alicante)	Producción de alfombras.
16. Manuel Ramiro, S. L.	Ontinyent (Valencia)	Diseño y grabado textil.
17. Pili Carrera, S. A.	Mos (Pontevedra)	Fabricación de género de punto exterior infantil.
18. Ramona Puigarnau, S. A.	Manresa (Barcelona)	Fabricación de cintas industriales, decorativas especiales.
19. Salvapunt, C. B.	Odena (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
20. Santiago Sáez Mingo	Padroluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines.
21. S. A. Soldevilla	Barcelona	Fabricación de tejidos.
22. Texkmit, S. A.	Cabrera de Mar (Barcelona)	Acabado de piezas textiles.
23. Tinfer, S. A.	Pineda de Mar (Barcelona)	Blanqueo, apresto, tinte y acabado de género de punto.

**14228** RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca un contingente de importación semestral de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquellos incluidos en los acuerdos CEE-Paises EFTA.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3850/88, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente semestral de 230 toneladas métricas de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquellos incluidos en los Acuerdos CEE-Paises EFTA, los cuales son objeto de una Resolución aparte.

Segundo.—Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88.

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), durante el período comprendido entre el 3 y el 17 de julio de 1989, hasta las trece horas, previa constitución de una fianza de 3 ECU por cada 100 kilogramos netos del producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuatro.-En cada solicitud podrá incorporarse una o varias subpartidas de la nomenclatura combinada correspondientes a la partida 0406.

Quinto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 10 por 100 del contingente que se convoca.

Sexto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

6.1 En la casilla 16 se pondrán la/s subpartida/s de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas, podrá utilizarse también la casilla 24.

6.2 En las casillas 17, 18 y 11, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

6.3 En la casilla 20 se incluirá la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86]».

6.4 En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

6.5 En la casilla 19, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Séptimo.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado), y cuatro meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1989.

Octavo.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Noveno.-En el caso de que la cantidad solicitada fuera inferior a la convocada, los operadores interesados podrán solicitar, fuera del plazo previsto en el artículo 3.º, la cantidad restante, de tal manera que, por Empresa y día, la cantidad solicitada no podrá superar el 10 por 100 de la misma.

Décimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de importación o bien una fotocopia del certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Undécimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/88, de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L332), y en el Reglamento (CEE) número 2729/81, de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 272).

Duodécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 3 de julio de 1989.

Madrid, 13 de junio de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

**14229** RESOLUCION de 16 de junio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 26/1989 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 29 de junio de 1989.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo de 326.778.764 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 21/1989, celebrado el día 25 de mayo, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 26/1989, que se celebrará el día 29 de junio de 1989.

Madrid, 16 de junio de 1989.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**14230** CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de abril de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cartonajes Mora, Sociedad Anónima», y otras.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 27 de mayo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 15831, primera columna, anejo único, razón social, donde dice: «S. Grafh-Scann, S. Coop. R. L.», debe decir: «S. Grafh-Scann, S. Coop. R. L.».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14231** ORDEN de 8 de junio de 1989 por la que se autoriza el funcionamiento, con carácter provisional y por el plazo de tres años, del Centro extranjero «Izarra International College», en Izarra (Alava).

Examinado el expediente presentado por el Centro «Izarra International College», en solicitud de autorización de funcionamiento como Centro extranjero,

Este Ministerio, vistos los informes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento e Inspección de Colegios Británicos, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.-Autorizar desde el presente curso 1988/1989, con carácter provisional y por el plazo de tres años, el Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Alava

Municipio: Izarra.

Localidad: Izarra.

Denominación: «Izarra International College».

Domicilio: Finca Arquiza, s/n.

Titularidad: «Centros Educativos Izarra, S. A.».

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery y Primary Education (Infant y Juniors) (hasta 4th Juniors).

Número de puestos escolares: 175 (7 unidades).

Segundo.-Condicionar la obtención de la autorización definitiva a lo que resulte del informe que emita la Inspección de Colegios Británicos en la nueva visita de inspección, que necesariamente habrá de tener lugar antes de la expiración del plazo concedido.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**14232** ORDEN de 16 de junio de 1989 por la que se convocan ayudas de Educación Preescolar para el curso 1989/1990.

El actual sistema de becas establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados que quedan establecidas para el curso 1989/1990, en el número máximo de 34.000.

No obstante y con el fin de facilitar a las familias con menores ingresos la posibilidad de disfrute de estas ayudas, se actualizan los umbrales de renta familiar per cápita.